



Resolución Jefatural

Callao, 23 de Junio de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES

VISTOS:

La Solicitud de Fraccionamiento de fecha 11 de junio de 2021, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **MARIANA GABRIELA BOSCAN SEPULVEDA**, identificada con CIP N° V25039154; el Informe N°000021-2021-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 17 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

De otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao;

Sobre la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”.*
(...)

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a), del artículo 56°** del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

“Artículo 56.- Multa a extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

- a. *El exceso de permanencia al momento de salir del país.”*
(...)

Asimismo, el **literal a) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, establece: *“Las personas extranjeras so pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:*

- a. *Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.”*
(...)

En lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 380-2019-EF que fija como **Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2020 la suma de S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles); Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción;**

Del caso en concreto

Al amparo de la normativa señalada, la persona de nacionalidad venezolana, **MARIANA GABRIELA BOSCAN SEPULVEDA**, identificada con CIP N° V25039154, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en 2 cuotas mensuales;

De la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones - SIM, se advirtió que la deuda por multa generada como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, correspondiente a 18 días; toda vez que contaba con un Permiso Temporal de Permanencia (PTP) vigente hasta el 26 de febrero de 2020. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de S/ 77.40 (setenta y siete con 40/100 Soles), calculada desde el 27 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020, conforme al siguiente detalle:

Código de Multa	Concepto de la Multa	Deuda Total
0673	18 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia)	S/77.40

Con relación a las deudas adquiridas el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones”¹ (En adelante el Reglamento) señala que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Sin perjuicio de ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se advierte:

¹ Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

Art- 8° Deudas no sujetas a fraccionamiento

No podrán ser materia de fraccionamiento:

- a) *“No podrán ser materia de fraccionamiento: a) Las multas cuyos montos sean menores o iguales al 5% de una (1) UIT (...)*

En tal sentido, la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por la persona de nacionalidad venezolana **MARIANA GABRIELA BOSCAN SEPULVEDA**, deviene en **IMPROCEDENTE** al ser el monto de su deuda, menor al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria, tal cual se expresó en el párrafo precedente;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el valor de la multa correspondiente a la persona de nacionalidad venezolana **MARIANA GABRIELA BOSCAN SEPULVEDA**, siendo que desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020 asciende a un total de S/ 77.40 (setenta y siete con 40/100Soles), conforme al siguiente detalle:

Código de Multa	Concepto de la Multa	Deuda Total
0673	18 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia)	S/77.40

Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, solicitado la persona de nacionalidad venezolana **MARIANA GABRIELA BOSCAN SEPULVEDA**.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JANE MARIETTE JANSSON DE RAMIREZ

JEFE ZONAL DEL CALLAO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE